

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA

Rad. 1100131-10-027-2021-00689-00

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

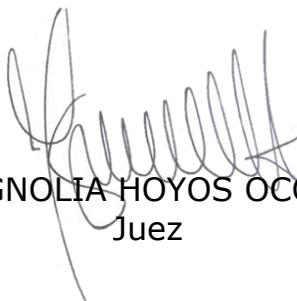
Informe la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA DILAN STICK y ÁNGEL FABIÁN NOGUERA GIL (art. 82 y 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que el demandante actúa a través de dicha agencia.

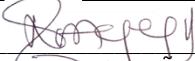
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0176 FECHA 07/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

Kr